

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha pasado bien el día de hoy, durante el cual pudo estar levantada varias horas.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Atienza, decretada por V. S. en 12 de Enero próximo pasado, ha emitido con fecha 25 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Febrero, recibida en este Consejo el 18, se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Atienza (Guadalajara).

De los antecedentes resulta: que con motivo de dos denuncias dirigidas al Gobernador civil, una por varios de Atienza, en la que se denunciaban hechos de que se suponían responsables á anteriores Ayuntamientos, y otra por los Concejales don Ruperto Varas y D. Hilario Criado, en que se censura duramente la conducta del Alcalde, solicitó y obtuvo de V. E. dicho Gobernador autorización para nombrar un Delegado que se presentase en el pueblo de Atienza.

De la inspección practicada aparece, entre otros extremos, que la contabilidad no se lleva en debida forma, consignándose los gastos é ingresos en un cuaderno de papel de barba, y si bien en el corriente ejercicio estaban abiertos los libros borradores de ingresos y gastos, no existían los denominados Auxiliar de ingresos y gastos, Diario de los mismos, Caja y arqueos; que el último acuerdo de la Junta de Sanidad es de 28 de Agosto de 1893; que el padrón de vecinos se rectificó en 21 de Diciembre de 1893; que no existían el registro de minutas de las actas ni libros ni registros de prestación personal, de clasificación de carros ó caballerías, de apremios, de entradas y salidas de comunicaciones, del índice de circulares ó disposiciones vigentes, del de extranjeros, del de capturas, de bagajes ni el de nombramiento de empleados del Ayuntamiento; que existía el inventario de los documentos que constituyen el Archivo municipal, pero que no estaba adicionado con los documentos que á partir de 30 de Junio de 1894 había sido preciso relacionar; que la Junta local de Instrucción pública no ha sido renovada, pues la constituida en la actualidad es la nombrada en 11 de Julio de 1887; que el Profesor de Instrucción primaria no había rendido la cuenta

de 1893-1894 y la Profesora se hallaba en descubierto de rendirlas desde el año de 1884-85 hasta la fecha; que en los corrales del local que el contratista de consumos tenía adquiridos, según contrata, y destinado á matadero público, existe un depósito de materias fecales y despojos en completa descomposición, y el agua destinada á la limpieza y lavado de asaduras es estancada, y en muchas de las casas hay depósitos de basuras y muchas calles están invadidas con las mismas y vertederos públicos; que no estaba anunciado al público en una tablilla exterior los días y horas en que debía celebrarse sesión el Ayuntamiento; que en el Hospital de que es patrono el Ayuntamiento no se llevan libros de contabilidad, estando todo reducido á un cuaderno de apuntes, siendo de advertir que el Secretario del Ayuntamiento, que desempeña el cargo de Contador, percibe la cantidad de 70 pesetas, los patronos 42, y el Capellan inspector 236 pesetas 21 céntimos, y que está por rendir la cuenta de dicho Hospital de 1893-94.

Del expediente instruido por el Delegado para depurar los extremos á que se refería una de las denuncias, aparece que el local destinado á Escuela de niñas está arrendado por el Ayuntamiento, que á su vez ha subarrendado el granero del mismo en cantidad de 50 pesetas, de las cuales 25 eran para el dueño de la casa y las otras 25, según el contrato celebrado con el mismo, se las reservaría el Ayuntamiento para las mejoras que pudieran hacerse en la casa; que estas 25 pesetas no han figurado en los presupuestos, ni su inversión se ha justificado: que hay recibos de un Alcalde anterior de haberlas percibido él, pero no del actual, que no resulta haya cobrado nada por este concepto; que el Secretario manifestó que conservaba entre sus papeles notas de los gastos hechos en la casa, pero no justificantes; que declaró un maestro albañil que parte de las obras que hizo en la referida casa se las pagó el Secretario, y que para cobrar otra parte le dió un recibo para que se le abonasen en la Depositaria de fondos municipales, y otro albañil que las obras se las había pagado el Secretario; que otros locales del Ayuntamiento han estado ocupados también por particulares, que manifiestan no haber entregado cantidad de ninguna clase, excepto uno que dice haber pagado 25 pesetas anuales á un Alcalde anterior, teniendo ya satisfecha su obligación hasta 31 de Diciembre último por sacado géneros de su tienda á cuenta de los alquileres las hijas del Alcalde referido; y que á dicho inquilino ya le ha requerido el Ayuntamiento para formalizar contrato, exigiéndole 50 pesetas por el local que ocupa.

En otro expediente administrativo que el Delegado instruyó para depurar la denuncia hecha por los Concejales Sres. Varas y Criado, aparece que varios empleados del Ayuntamiento han trabajado en fincas del Alcalde, pero manifestando que fueron remunerados por éste, y agregando algunos que le pidieron permiso para trabajar, atendida la escasez de su sueldo.

De la certificación que forma parte de los antecedentes, resulta que en sesión de 26 de Febrero de 1894, los Concejales D. Ruperto Varas, don Sebastian Parra y D. Hilario Criado hicieron constar que en los presupuestos anteriores habían notado que se habían dejado de incluir algunas partidas de ingresos que, á su juicio, debían figurar, como la renta del granero de la Escuela pú-

blica de niñas; que era también irregular que se hallasen ocupados ó alquilados algunos locales de la casa Ayuntamiento para tiendas de tejidos y otros usos, sin que apareciese tampoco en ningún presupuesto cantidad alguna de los mismos; y consignaron también el lamentable estado de la contabilidad. Los demás Concejales acordaron que se diese cuenta á la Superioridad.

De otra certificación resulta, entre otros particulares, que el Concejal D. Hilario Criado manifestó en una de las sesiones la extrañeza con que había visto que otro Concejal no asistiese á la mayoría de las sesiones.

El Gobernador, con fecha 12 de Enero, decretó la suspensión del Alcalde D. Gregorio Pérez Domínguez y de los Concejales D. Pedro Galán Infante, D. Antonio de la Pastora, D. Bernardo Cabello y D. Francisco Núñez, exponiendo que excluía de esta medida á los Concejales D. Ruperto Varas y D. Hilario Criado, porque además de haber sido los que denunciaron los abusos que venían cometiéndose en el Ayuntamiento, protestaron en diferentes sesiones de la marcha irregular que venían observando en todos los asuntos del Municipio.

Remitidos los antecedentes á ese Ministerio, se devolvieron para que se diese á los interesados la audiencia que previene el art. 41 del reglamento de Procedimiento de 22 de Abril de 1890, y se formaron dos pliegos de cargos, uno relativo al Alcalde y otro á los Concejales.

Referíanse estos cargos á la falta de libros de contabilidad y de otra clase, haciendo mención también el referente al Alcalde de que no aparece que la Junta de instrucción pública esté legalmente constituida; al mal estado de los servicios de policía urbana y rural, y á la falta de ingresos en las arcas municipales del producto de los alquileres de los locales del granero y del que estuvo destinado á Juzgado municipal en un tiempo, y en contestación á ellos han manifestado principalmente que en Secretaría habían visto que existían todos los libros que previene la ley Municipal, sin que se expliquen cómo no se han presentado; que en ellos debía consignar el Secretario los asientos de los libros que sólo como auxiliares se llevaban, y en este concepto no tenían inconveniente en firmar; que lo mismo pueden decir respecto de la falta de otros libros, exponiendo además el Alcalde que obligación es del Secretario llevar el registro de las comunicaciones é inventario de documentos; que lejos de tener abandonada la policía urbana y rural, se han ocupado en ella, no sólo con bandos generales y de costumbre, sino dictando disposiciones especiales y vigilando por sí el cumplimiento de unas y otras, y que el producto del alquiler del granero se invertía en obras de reparación del edificio, agregando el Alcalde que le constaba de una manera evidente que por los otros locales no se le había satisfecho ni á él ni á otro Alcalde anterior cantidad alguna, y los Concejales que les constaba no haber recibido arriendo del local del Juzgado municipal hasta este ejercicio.

El Alcalde y Concejales suspensos habían interpuesto con anterioridad recurso de alzada contra la providencia del Gobernador.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la suspensión decretada.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que del adjunto expediente no resultan hechos de suficiente gravedad

para confirmar la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia.

Hay, sí, los bastantes para imponer un apercibimiento á los Concejales; y como quiera que de la falta de libros de contabilidad son más directamente responsables el Alcalde, Depositario y Secretario Contador, debe imponérseles á éstos una multa, dentro de la cuantía que autoriza la ley Municipal.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Dejar sin efecto la suspensión del Alcalde y Concejales de Atienza.

2.º Ordenar al Gobernador de Guadalajara que aperciba á los Concejales é imponga al Alcalde, Depositario y Secretario Contador la multa que se indica en el cuerpo del dictamen.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1895.

RUIZ Y CAPDEPON.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 6

Sanidad.

En la *Gaceta de Madrid* del día de ayer, se publica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Advertido el Gobierno por su Delegado D. Amelio Jimeno y Cabañas en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía últimamente celebrado en Buda-Pest, del nuevo tratamiento de la difteria, presentado á dicho Congreso por el Jefe de servicio del Instituto Pasteur en París, Doctor Roux, cuyo tratamiento, basado en los modernos conocimientos aportados por la bacterología, se manifiesta al parecer, con garantías de seriedad, que lo recomiendan al estudio de los hombres de ciencia y al criterio de los Gobiernos; y atento siempre este Ministerio á los intereses de la salud pública, comisionó inmediatamente á los Facultativos D. Manuel Sanz Bombin y D. Antonio Mendoza para estudiar detenidamente en París y en Berlín el nuevo procedimiento.

Como resultante de este estudio, formularon los Comisionados una extensa Memoria, que el Real Consejo de Sanidad, en luminoso informe, halla digna de todo encomio, y propone las medidas que debe tomar el Gobierno, mucho más necesarias en este primer período de la química biológica de las toxinas y antitoxinas, con relación á la difteria y á su tratamiento por el método Bhering-Roux, en cuyo período la acción del Gobierno tiene una mayor importancia en el orden de la policía sanitaria, evitando que la explotación de la novedad por imperitos é industriales haga aparecer como verdadero á los ojos del público aquello que es falso, y en beneficio de las ciencias médicas, prestándoles los auxilios de la administración en todo cuanto pueda serles útil al mayor éxito de sus investigaciones.

Vistos la mencionada Memoria y el docto informe del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se autoriza á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares para promover y establecer, bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antidiftérico, por el procedimiento Bhering-Roux, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

I. Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalado el laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias.

A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.

II. Los médicos que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, enviarán cada primero de mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relación á cada enfermedad, y un resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los adjuntos modelos.

2.º Este Ministerio, por conducto de los Gobernadores de provincia, proveerá por el pronto á los Subdelegados de Medicina y Cirugía de los modelos impresos referidos, cuyos Subdelegados los entregarán gratuitamente en el número que sea necesario á los Médicos en ejercicio que se los pidan.

3.º Los Subdelegados de Medicina remitirán durante los ocho primeros días de cada mes al Gobernador de la provincia uno de los ejemplares de cada impreso correspondiente á cada Facultativo, conservando el otro en su poder para facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes y datos les reclamen las Autoridades.

Estos impresos serán clasificados por pueblos, y respectivamente por orden alfabético de apellidos de los Facultativos.

La remisión de impresos al Gobernador de la provincia, la harán los Subdelegados mediante comunicación, en la que deberán consignar cuanto por razón de su cargo interese al servicio y estimen oportuno.

4.º Los Gobernadores de provincia deberán, antes del día 15 de cada mes, remitir á esa Subsecretaría los datos que reciban de los Subdelegados, previo registro detallado de todos los documentos en un libro especial que se abrirá al efecto.

Al oficio de remisión de estos datos se unirá en los Gobiernos un extracto de las observaciones que en sus oficios hagan los Subdelegados, y los Gobernadores, por su parte, consignarán en los suyos lo que crean conveniente.

5.º Esa Subsecretaría pasará las estadísticas mensuales al Real Consejo de Sanidad, para que su Comisión permanente de Estadística, auxiliada por empleados médicos de la Sección de Sanidad de este Ministerio, las clasifique, organice y

haga los estudios necesarios con objeto de publicarlas trimestralmente en el *Boletín de Sanidad*.

6.º Con el fin de que el estudio estadístico de esta enfermedad sea lo más completo posible, este Ministerio interesará de los de Guerra, Marina y Gracia y Justicia, que por sus respectivas Direcciones de Sanidad y Establecimientos penales se la faciliten los datos más precisos y detallados que tengan con respecto á su estadística.

7.º Los análisis de los líquidos á que se refiere la disposición 1.ª, apartado I, y cuantos el Gobierno estime necesarios, así como las indicaciones diagnósticas de las membranas y demás productos que sean considerados como manifestación diftérica é interese conocer á la Administración, se practicarán en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894.

En tanto se constituye é instala dicho establecimiento, se efectuarán los expresados estudios en el laboratorio Histo-químico y Bacteriológico de San Juan de Dios, de acuerdo este Ministerio con la Diputación provincial de Madrid.

8.º Sin la correspondiente autorización del Gobierno, previo el análisis de los líquidos, según lo prescrito en la disposición 1.ª, no se permitirá expender ni anunciar el suero antidiftérico.

9.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos de capitales de provincia, manifestándoles la conveniencia de que instalen uno ó más Centros, según la población, de diagnóstico microbiológico, donde prouta y gratuitamente sean resueltos los casos dudosos, como igualmente interesarán de las Diputaciones provinciales suplan éstas las deficiencias de los Ayuntamientos que no cuenten en los pueblos, sobre todo en caso de epidemia, con personal experto y material á propósito para los trabajos microbiológicos.

10. Asimismo, los Gobernadores recomendarán á las Corporaciones provinciales y municipales la necesidad de que adquieran las cantidades de suero antidiftérico que puedan emplearse en sus establecimientos y dependencias, cuidando se haga siempre de los puntos de elaboración más acreditados.

11. Para el mayor esclarecimiento del remedio preconizado, se publicará la Memoria de Don Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza, en la que dan cuenta de sus estudios como Delegados por este Ministerio para estudiar en París y Berlín el nuevo procedimiento contra la difteria.

12. Asimismo se publicará una cartilla para la conveniente instrucción popular, en la que se comprenderán los siguientes extremos:

I. Noticia clara y sucinta de la invención contra la difteria.

II. Juicio de probabilidad de que se propongan análogos remedios en lo sucesivo contra otros males igualmente contagiosos.

III. Sumario de aquello que el Gobierno estime lícito y de lo que declare ilícito en este asunto.

IV. Explicación de cuáles son los signos naturales que manifiestan la oportunidad de reclamar, bien el diagnóstico microbiológico, bien el novísimo agente, añadiendo para este último caso algunas reflexiones encaminadas á evitar fraudes.

V. Descripción sucinta de la más fundamental ó invariable de este procedimiento curativo.

VI. Recomendación de precauciones acerca de convalecientes.

13. La redacción de esta cartilla se encomendará á los Facultativos Sres. Mendoza y Bombín,

y se publicará previo examen del Real Consejo de Sanidad.

14. De conformidad con el art. 2.º de las Ordenanzas de Farmacia y Real decreto de 12 de Julio de 1894, que modifica aquel artículo, la venta del suero antidiftérico solamente podrá hacerse en las boticas y en los establecimientos de elaboración del mismo que el Gobierno autorice.

15. Este Ministerio inspeccionará en todo tiempo, en la forma que estime oportuna, la producción y condiciones de los sueros antidiftéricos que se elaboren por Corporaciones ó particulares.

16. Las infracciones de lo preceptuado en esta Real orden, serán corregidas por los Gobernadores con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, y pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ó denunciarán ante los mismos las faltas y delitos contra la salud pública de que tengan noticia.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, debiendo publicarse esta Real orden y estados adjuntos en los *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1895.

RUIZ Y CAPDETÓN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESTADOS QUE SE CITAN EN LA PRESENTE REAL ORDEN.

D..... (1), vecino de.....
 calle de núm....., con patente de la
 clase, núm....., declaro haber asistido á.....
, enfermo de difteria, que habita en la
 calle de....., núm....., ó que se halla en el
 Hospital de....., dependiente de..... (2),
 sala....., cama núm.....

Edad del enfermo.....
Sexo.....
Carácter de la enfermedad (3).....
Diagnóstico bacteriológico.....
Duración de la misma desde la invasión hasta su término.....
Tiempo invertido en el tratamiento espe- cial.....
Número de inyecciones y cantidad inver- tida en cada una.....
Si se emplearon en el plan terapéutico otros agentes médicos ó quirúrgicos y cuáles fueron estos.....
Procedencia del suero antidiftérico em- pleado.....
Terminación del caso, por curación, muer- te ó secuelas especiales, expresando és- tas y su resultado.....
Observaciones.....

..... á .. de de 1895.

EL FACULTATIVO,

(1) Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.
 (2) El Estado, provincia, municipio ó fundación particular, ex-
 presando su nombre.
 (3) Leve, grave, gravísima, expresando si es simple ó compli-
 cada con otra enfermedad.

Resumen numerario de los enfermos de difteria asistidos en esta población durante el mes último por el Facultativo que suscribe.

ENFERMOS ASISTIDOS		CARACTER DE LA ENFERMEDAD.				RESULTADOS.				ENFERMOS pendientes de tratamiento en fin del mes anterior.				
En habitaciones.	En Hospitales.	Casos leves.	Casos graves.	Casos gravísimos.	TOTAL.	Casos simples.	Casos complic.	TOTAL.	TRAQUEOTOMIZADOS Curados.	Fallecidos.	Total fallecidos.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.
Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.
Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.
Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.	Varones. Hembras.

de 1895. EL FACULTATIVO,

Lo que he dispuesto insertar en este *Boletín*, á fin de que por los Sres. Subdelegados de Medicina, Médicos titulares, Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad, se cumplan en todas sus partes las prevenciones que abraza la preinserta Real orden.

Guadalajara 7 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino.
MARCELINO VILLANUEVA.

Núm. 7

Contabilidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración local, con fecha 6 del corriente dirige á este Gobierno la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Martínez Concha y otros, ex-Concejales del Ayuntamiento de Molina de Aragón, contra providencia de V. S., por la que declaró sin curso las alzadas que tenían incoadas sobre responsabilidad que se les imputaba en cuentas de ejercicios anteriores, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que hago público en este *Boletín* en cumplimiento y para los efectos del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 8 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,
M. VILLANUEVA.

-807

Núm. 8

El Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos Penales, en telegrama fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Antonio Sánchez Ortega (a) Malagueta el Niño del Agua, preso fugado de la cárcel de Estepa, día 3 actual; estatura regular, edad 22 años, cejas pobladas, pelo negro, cara afeitada, sombrero negro con gasa, americana azul y pantalón claro, faja negra y alpargatas.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido preso, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 7 de Marzo de 1895.

El Gobernador interino,
MARCELINO VILLANUEVA.

-806

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID

Hallándose vacante diez y nueve dotes de cuatrocientas doce pesetas cincuenta céntimos cada una de las establecidas en la fundación benéfica instituida por D. Rafael Cornejo Rivadeneira, en favor de doncellas huérfanas y pobres, naturales de las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca y Ciudad Real, que aspiren á tomar estado de matrimonio ó religión, se llama á las que reúnan dichas circunstancias para que en

el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de dicha Junta, calle del Leon, 40 y 42.

Madrid 1.º de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marqués de Urquijo.—El Secretario Administrador, Pedro Durán. —805

Comision provincial de Guadalajara.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PREUUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Abril del año económico de 1894 á 1895.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS.	Pesetas Cént
1.º	Personal.....	5.201 52
	Material.....	799 99
2.º	Servicios generales.....	4.895 98
3.º	Obras obligatorias.....	771 97
4.º	Cargas.....	93 75
5.º	Instrucción pública.....	5.809 07
6.º	Beneficencia.....	19.493 68
7.º	Corrección pública.....	5.102 07
8.º	Imprevistos.....	250 »
9.º	Nuevos establecimientos.....	» »
10.º	Carreteras.....	5.886 39
11.º	Obras diversas.....	» »
12.º	Otros gastos.....	153 61
13.º	Resultas.....	76.717 30
14.º	Ampliación.....	» »
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.....	» »
16.º	Devoluciones.....	» »
	TOTAL.....	125.175 33

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 125.175 pesetas 33 céntimos.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1895.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 1.º de Marzo de 1895.—La Comisión provincial, acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, C. Muñoz.—El Secretario, Luis García del Val. —764

Ayuntamientos constitucionales.

COGOLLUDO.

En virtud de denuncia del Visitador de ganadería y cañadas de esta provincia de fecha 27 de Febrero próximo pasado, se ha señalado el día 15 del actual para practicar un reconocimiento y deslinde de las vías pecuarias existentes en este término municipal, cuya operación dará principio el referido día, á las diez de la mañana, en unión de una comisión de este Ayuntamiento, por el cordel que atraviesa este referido término en el límite del mismo con el pueblo de Fuencemillán,

prosiguiendo dicha operación en los días siguientes hasta dar por finalizada la operación del deslinde en todas sus ramificaciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los propietarios colindantes con las referidas vías, á fin de que puedan concurrir á presenciar dichas operaciones provistos de los títulos de propiedad de sus fincas, y para que en su caso puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; teniendo entendido que su falta de asistencia no invalidará en manera alguna las operaciones que practique el referido Visitador con la Comisión de este Ayuntamiento que le acompañará.

Cogolludo 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco de S. Garralón.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario. —754

El presupuesto especial de gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la cárcel de este partido judicial en el próximo año económico de 1895 á 96, se halla formado por esta Alcaldía, arreglado á las necesidades de dicho Establecimiento.

Según el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, debe ser discutido y aprobado en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento, y el art. 4.º de dicha Real disposición, ordena que su remisión tenga lugar en la primera quincena del mes corriente. En su virtud, suplico á las Corporaciones municipales de los pueblos de este partido, se sirvan nombrar un concejal de su seno que les represente en dicho acto, que tendrá efecto en estas Casas consistoriales el martes 19 del actual á las doce de la mañana, encargándoles vayan provistos de la oportuna credencial que les acredite como tales representantes, teniendo entendido que con los que se presenten se tomará acuerdo.

Cogolludo 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Francisco S. Garralón.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario. —801

VILLAVERDE DEL DUCADO.

La plaza de Ministrante Sangrador de dicho pueblo, se encuentra vacante, con obligación de hacer la rasura á todo el vecindario. La dotación se fija anualmente en 70 fanegas de trigo puro, cobradas por el agraciado al tiempo de la recolección de los vecinos contratados; además le facilitarán cada uno de estos una carga de leña, y también disfrutará casa libre. Los que deseen dicha plaza y posean título profesional según su clase y gusten solicitarla, presentarán por escrito su solicitud al Alcalde Presidente dentro de veinte días, pasados estos se proveerá.

Villaverde del Ducado 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano Redondo.—El Secretario, Bernardo Torija, —803

CHILOECHES

El apéndice de rectificación al amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para los repartos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, correspondiente al próximo ejercicio de 1895 á 96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, advirtiendo que las que se hagan después serán desatendidas.

Chiloeches 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Inglés. —804

CASAS DE SAN GALINDO.

Cumpliendo con las disposiciones reglamentarias de contabilidad, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento los documentos confeccionados siguientes:

Presupuesto adicional y refundido de 1894 á 95.

Presupuesto ordinario de 1895 á 96.

Cuentas de presupuesto y caudales de 1893 á 94.

Para que dentro de quince días se presenten las reclamaciones que sean justas, después no se admite reclamación alguna.

Casas de San Galindo 3 de Marzo de 1895.—P. O.—
El Secretario, Manuel Ruiz. —789

EL OLIVAR.

Se halla terminado y expuesto al público por quince días para oír reclamaciones, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio que ha de regir para el año económico de 1895 á 96.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana del ejercicio de 1895 á 96.

Lo que se anuncia al público, á fin de que por los vecinos y contribuyentes puedan ser examinados dichos documentos y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

El Olivar 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Zacarías Gomez. —788

MEMBRILLERA.

El padrón de la contribución industrial para el ejercicio de 1895 á 96 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Membrillera 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Ceferino Fraguas. —781

RETIENDAS.

Los apéndices de las riquezas rústica y urbana de este término que servirán de base á los repartimientos respectivos de 1895-96 se hallan formados y de manifiesto al público por término de quince días, desde el 1.º al 15 de Marzo próximo en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Retiendas 27 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Julián Mondragón. —782

MAZUECOS.

La Junta municipal de esta villa, al discutir y votar definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1895 á 96, visto el déficit que en el mismo resulta después de apurados todos los recursos legales permitidos, ha acordado por unanimidad proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la autorización necesaria para establecer durante el expresado ejercicio un impuesto ó arbitrio extraordinario sobre las especies que á continuación se expresan:

	Producto anual calculado. — Pesetas.
Leña de toda clase no dedicada á la industria, se calcula un consumo de 1.220 quintales métricos, á 0'20 pesetas uno.....	244
Paja, se calcula 940 quintales métricos á 0'40 pesetas uno.....	376
Patatas, se calcula 630 quintales métricos á 1'20 pesetas uno.....	756
Total.....	1.376

Y á fin de dar cumplimiento á lo que previene la

Real orden de 3 de Agosto de 1878, se publica este acuerdo para que dentro del término de diez días, siguientes al en que se inserte el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, se presenten en esta Alcaldía cuantas reclamaciones se crean procedentes contra el expresado acuerdo, para que informadas por la municipalidad vayan unidas al expediente de propuesta que ha de elevarse á dicho Sr. Ministro.

Mazuecos 3 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Fermín Illana.—El Secretario, Marceliano Llerena. —783

CIRUELAS.

Por causas bien conocidas no ha podido llevarse á efecto el deslinde de las servidumbres pecuarias de este término en el día señalado, pero sí se efectuará cuando la Corporación que presido determine, dentro del plazo que el Reglamento del ramo dispone.

Ciruelas 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Rufino García.

VILLAR DE COBETA.

Para la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, anunciada en el periódico oficial de esta provincia correspondiente al 11 de Febrero pasado, ha sido nombrado por este Ayuntamiento en sesión del día 24 de Febrero á D. Angel Navarro Sanz.

Villar de Cobeta 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde. —P. O.—Benito Cortijo. —798

VILLANUEVA DE LA TORRE.

Los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1895-96 se hallan terminados y de manifiesto al público por término de quince días, á contar desde aquel en que aparezca inserto el presente, con el fin de oír reclamaciones, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villanueva de la Torre 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pedro de la Muela. —799

PIQUERAS.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días los siguientes documentos:

Cuentas municipales de 1893-94.

Presupuesto ordinario para 1895-96.

Amillaramiento para 1895-96.

Matrícula industrial para 1895-96.

Padrón de cédulas personales para 1895-96.

Cuentas del Pósito de 1893-94.

Piqueras 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Lucio Andrés.—Tiburcio Lopez, Secretario. —800

HITA.

Ignorándose el domicilio de D. Víctor del Vado, uno de los herederos de D. Nicolás del Vado, vecino que fué de esta villa, se le notifica por el presente que se ha denunciado como ruinoso el corral y solar cuyas paredes sostienen la calle llamada de San Pedro y que el Ayuntamiento ha concedido el término de dos meses para verificarlo, pues de lo contrario lo hará el Ayuntamiento á su costa ó con la venta del predio.

Hita 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Esteban Blas.—El Secretario, Rafael Sanchez. —802

SALMERON.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1895-96, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la in-

serción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, é igualmente se halla el recuento de la ganadería por el mismo plazo, con el fin de oír reclamaciones, pasados los cuales no serán admitidas.

Salmerón 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Toribio Culebras.—P. S. M.—El Secretario, León Lopez.

—792

TORRESAVIÑAN.

Terminado por la Junta pericial el Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1895-96, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que creyeren justas.

Torresaviñán 5 de Marzo de 1895.—El Alcalde, José Ruiz Cano.

—791

ALCUNEZA.

Los apéndices de riquezas rústica y urbana de este término que han de servir de base á los repartimientos respectivos de 1895 á 96 como rectificación al amillaramiento actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen.

También se encuentra terminado y con igual fin expuesto al público por dicho término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1895 á 96.

Alcuneza 4 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Sotero Cabrera.

—790

VILLASECA DE UCEDA.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, los documentos siguientes:

Las cuentas de Propios de 1893-94.

El presupuesto refundido en el del corriente año.

Y el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1895-96.

Las personas á quienes interese, pueden examinarlos en término de quince días y presentar las reclamaciones que crean justas.

Villaseca de Uceda 26 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Ramón Mateo.

—787

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Edicto.

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las indemnizaciones impuestas á Florentino Pastor Henche, vecino de Pajares, en la causa seguida contra este y otros por homicidio, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta los bienes embargados al Florentino, que con su tasación son los que á continuación se expresan:

Dos fanegas, tres celemines y dos cuartillos de trigo, tasado á 7 pesetas fanega, en 16 pesetas 47 céntimos.

Fincas rústicas en término de Fajares.

Una quinta parte de una tierra en los Pedernales, cabe nueve celemines; linda Saliente otra de herederos de Severiano Moreno, Poniente Faustino Moreno, tasada en 15 pesetas.

Quinta parte de otra en las Peñas de Hernando, cabe ocho celemines; linda Saliente otra de Cipriano Fernandez, Norte de Francisco Perez, en 16 id.

Quinta parte de otra en el camino de Romanco, ó sea la Noguera del Tesoro, de haber cuatro celemines; linda Saliente herederos de Severiano Moreno, Norte de Leandro Retuerta, en 10 id.

Quinta parte de otra en dicho sitio, de haber tres celemines; linda Saliente un cipotero, Mediodía y Norte herederos de Leandro Retuerta, en 10 id.

Quinta parte de otra en el Pozo de los Olmos, de cuatro celemines; linda Saliente otra de Sinforoso del Amo, Mediodía el arroyo, en 10 id.

Quinta parte de otra en las Bodegas, de cuatro celemines; linda Saliente herederos de Lucas García, Mediodía comun de vecinos, en 9 id.

Quinta parte de otra en Vaidepadilla, de haber tres celemines; linda Saliente otra de Sinforoso del Amo y Poniente Montellanillo, en 8 id.

Quinta parte de una viña en Valdemartin, de haber cuatro celemines; linda Saliente Francisco Moreno, Mediodía el camino, en 15 id.

Quinta parte de un olivar en la Traspuesta, cabe dos celemines; linda Saliente Antonio García, Mediodía un cipotero, en 15 id.

Quinta parte de una tierra en la presa, cabe dos celemines; linda Saliente Capellania, Mediodía camino, en 10 id.

Quinta parte de otra en el camino de Romanco, cabe tres celemines; linda Saliente Capellania, Mediodía un cipotero, en 7 id.

Quinta parte de una casa en la calle alta, núm. 5; linda Saliente el Cementerio y Norte Salustiano Rodriguez, en 40 id.

La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y del municipal de Pajares; advirtiéndose no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 4 de Marzo de 1895.—Luis de Adriaensens.—Juan Rodriguez.

—794

D. Jesús Gomez, Juez municipal de esta villa, encargado del instructor por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para el día 23 del actual á las once de la mañana, se ha señalado la segunda subasta de los bienes embargados al procesado Hilarión Rodrigo del Val á este Juzgado municipal de Azañon, con rebaja del 25 por 100 y demás condiciones establecidas para la primera, según consta en el *Boletín oficial* de la provincia de 25 de Enero último.

Brihuega 2 de Marzo de 1895.—Jesús Gómez.—Remigio Machicado.

—784

Juzgados municipales.

CIFUENTES.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, sin otro sueldo que el que se devengue con arreglo á los derechos de arancel.

Las solicitudes documentadas se dirigirá al Sr. Juez municipal de esta villa hasta el día 20 del actual, después de cuya fecha se proveerá.

Cifuentes 5 de Marzo de 1895.—El Juez municipal suplente, Santiago Mazarío.

—793